

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 9 de marzo de 2000, por la que se convoca la concesión de subvenciones para la mejora de las condiciones de trabajo en empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 77/1990, de 16 de octubre, modificado por Decreto 147/1994, de 27 de diciembre, establece el régimen general a que debe ajustarse la concesión de subvenciones por los órganos de la Junta de Extremadura. En su artículo 3 exige el cumplimiento a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, y el artículo 4 la existencia de una norma del mismo rango que regule el establecimiento de subvenciones a la actividad económica privada.

Mediante Decreto 59/1998, de 5 de mayo (D.O.E. del 12 y corrección de errores del D.O.E. de 4 de junio), se establece con carácter general la concesión de subvenciones para la mejora de las condiciones de trabajo en las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En cumplimiento de lo anterior, y conforme a la Disposición Final Primera del Decreto 59/1998, en relación con el Decreto del Presidente 5/2000 de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura y en virtud de las competencias que me otorga el art. 33.6.º de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

Artículo 1.—Objeto.

1.1.—Por medio de la presente Orden se convoca la concesión de subvenciones a empresas que realicen alguna de las inversiones subvencionables que tengan como finalidad la prevención de riesgos derivados del trabajo y que pretendan recibir financiación con tal fin con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el límite fijado en dichos Presupuestos para el año 2000.

1.2.—Las acciones de prevención subvencionables deberán desarrollarse íntegramente en empresas, personas físicas o jurídicas, con domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1.3.—Las subvenciones irán destinadas a la realización de inver-

siones que tengan por finalidad la adquisición de equipos e instalaciones destinados a lograr una mejora de las condiciones de trabajo.

Artículo 2. Beneficiarios.

2.1.—Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, exclusivamente aquellas empresas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, siempre que tengan trabajadores por cuenta ajena, sin que superen los veinticinco trabajadores en el momento de solicitar la subvención.

Las empresas que cuenten con más de un centro de trabajo, dicho cómputo habrá de entenderse referido a la suma de trabajadores existentes en todos los centros de la misma ubicados en esta Comunidad.

2.2.—Las empresas solicitantes de las subvenciones deberán cumplir las normas sobre prevención de riesgos laborales, y en especial con lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y no deberán haber sido sancionadas por faltas muy graves, en materia de seguridad e higiene, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes, o del pago, en su caso.

Artículo 3. Inversiones subvencionables.

3.1.—Las inversiones subvencionables habrán de afectar a algunas de las siguientes materias:

—Adecuación de Centros de Trabajo: equipos e instalaciones.

—Señalización.

—Instalaciones para el control de contaminantes de naturaleza química, física y/o biológica, dentro del centro de trabajo.

—Adaptación ergonómica del puesto de trabajo.

—Sustitución de equipos de trabajo que impliquen riesgos.

—Cualesquiera otras relacionadas con los objetivos perseguidos y que pretendan una mejora efectiva de las condiciones de trabajo, con especial referencia a los principios de acción preventiva referidos en el art. 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

3.2.—Las inversiones subvencionables referidas en el apartado anterior serán aquellas que se hayan realizado durante el año 1999 o bien las que se realicen en el 2000 hasta la fecha pre-

vista para la finalización del plazo de presentación de solicitudes en la presente Orden de convocatoria, y siempre que no se haya obtenido esta subvención al amparo de la Orden de convocatoria de 1999.

Artículo 4. Cuantía de la subvención.

4.1.—La Cuantía de la Subvención por parte de la Consejería de Trabajo será del 40% del coste de la inversión que se considere subvencionable.

4.2.—En ningún caso la subvención a conceder podrá ser superior a quinientas mil pesetas (500.000 pts) para la totalidad de las inversiones subvencionables realizadas, por cada empresa solicitante.

4.3.—En ningún caso tendrá la consideración de gastos subvencionables los impuestos que se devenguen.

Artículo 5. Solicitud y documentación a presentar.

5.1.—Las solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas en la presente Orden, conforme al modelo Oficial que figura en el Anexo I, se presentarán en la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

5.2.—Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos que a continuación se relacionan:

a) Documentación acreditativa e identificativa del solicitante: fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad (DNI) y Número de Identificación Fiscal (NIF), o escritura de constitución de la sociedad y documento que acredite la representación del que actúe en nombre de la persona, si se trata de personas jurídicas.

b) Fotocopia compulsada de los documentos oficiales de cotización a la Seguridad Social (Modelos TC1 y TC2) correspondiente al último mes abonado tomando como referencia la fecha de la solicitud.

c) Fotocopia compulsada tanto del Libro de Matrícula, como de la comunicación de apertura del centro/s de trabajo.

d) Memoria explicativa, suficientemente detallada, sobre los siguientes aspectos:

—Valoración de los equipos e instalaciones sobre los que se pretenda realizar la inversión subvencionable.

—Identificación de los riesgos que se pretenden controlar.

—Número de trabajadores afectados por las mejoras aplicadas.

—Planificación de las acciones conducentes a conseguir las mejoras de las condiciones de trabajo que se pretendan.

—Plazo previsto para la realización de las inversiones.

—Cualesquiera otras que se consideren necesarias para una mayor concreción de la Inversión/es realizadas.

e) Declaración jurada de no haber sido sancionada por la comisión de faltas muy graves, en materia de Seguridad e Higiene, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de finalización de plazo de presentación de solicitudes.

f) Acreditación de la Organización de la prevención establecida por la empresa en todas las disciplinas (Seguridad, Higiene, Ergonomía y Psicología Aplicada y Medicina) cualquiera que sea la modalidad establecida.

g) Declaración expresa del cumplimiento de las normas sobre prevención de riesgos laborales, concretando la realización de: evaluación de riesgos, o planes de seguridad, en su caso, formación e información de los trabajadores, y vigilancia en la salud, entre otras.

5.3.—Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañase la documentación necesaria, se requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo de diez días subsane las deficiencias o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.

Artículo 6.—Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será el de dos meses siguientes a la publicación de la presente Orden.

Artículo 7. Criterios de valoración y puntuación.

7.1.—Para la concesión de las subvenciones se atenderá a la puntuación otorgada a los siguientes criterios de valoración:

a) La peligrosidad de las actividades desarrolladas en la empresa. (probabilidad).

La peligrosidad se calificará como alta, media o baja, atribuyéndose a cada situación una puntuación de 10, 5 y 1 respectivamente.

b) La gravedad de los daños que puedan producirse por la ausencia o deficiencia de las medidas preventivas necesarias. (consecuencia)

La gravedad se calificará como leve, grave/muy grave y mortal, atribuyéndose a cada situación la puntuación de 1, 5 y 10 respectivamente.

c) El número de trabajadores afectados. (n.º de trabajadores expuestos).

Se valorará siguiendo los siguientes rangos:

De 1 a 5 trabajadores: 2.

De 6 a 10 trabajadores: 4.

De 11 a 15 trabajadores: 6.

De 16 a 20 trabajadores: 8.

De 21 a 25 trabajadores: 10.

d) Valoración, según criterios técnicos, de la situación de las condiciones de trabajo de la empresa solicitante. Este criterio se puntuará, razonadamente, de 1 a 10.

7.2.—El no haber sido sancionado durante los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de resolución de concesión de la subvención, por la comisión de faltas calificadas como leves, graves o muy graves, en materia de seguridad e higiene, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.e) del Decreto 59/1998, se valorará con 5 puntos.

7.3.—Será requisito imprescindible para la concesión de la subvención la obtención por el solicitante de un mínimo de veinticinco (25) puntos, de los cuales: los apartados 7.1 a), b) y c) deberán sumar como mínimo quince (15) puntos, y el apartado d) un mínimo de cinco (5).

Artículo 8. Aportación adicional de datos o documentos.

La Dirección General de Trabajo, procederá al estudio del expediente, pudiendo recabar en su caso del solicitante la aportación adicional de otros documentos o datos complementarios que estime necesarios para acreditar las acciones subvencionables, y que deberán ser remitidos en el plazo máximo de diez días con indicación de que, en caso contrario, se le considerará desistida en su petición, archivándose las actuaciones.

Artículo 9. Concesión de la subvención.

9.1.—La concesión de las subvenciones serán resueltas por el titular de la Consejería de Trabajo, a propuesta del Director General de Trabajo, y previa fiscalización por la intervención delegada, en el plazo de tres meses desde el vencimiento del plazo de presentación de las solicitudes, o en su caso, desde que estuviera completa la documentación requerida en cada caso.

9.2.—En el supuesto de que dentro de dicho plazo no recayera resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, en los términos previstos en los artículos 43 y 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo mencionado sin que se haya dictado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

Artículo 10. Inspecciones.

La Dirección General de Trabajo realizará el control y seguimiento de las acciones subvencionables por medio de las inspecciones que estime necesarias, a través de los técnicos del Centro Extremeño de Seguridad y Salud Laboral (CESSLA) y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 11. Pago de la subvención.

11.1.—El pago de las subvenciones concedidas se efectuarán una sola vez y de forma nominativa, una vez que por el beneficiario se presente la siguiente documentación:

—Fotocopia compulsada de los documentos o facturas emitidas en forma, acreditativas del pago material efectuado por los conceptos de la inversión considerada subvencionable.

—Certificados de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Hacienda Estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

—Certificado original de la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

11.2.—La documentación referida en el apartado anterior deberá presentarse en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución concediendo la subvención solicitada.

Artículo 12. Pérdida del derecho a la subvención.

El incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en la presente norma constituirán causa determinante de revocación de la concesión por esta Consejería. Cuando se impidiese la labor de control por técnicos del CESSLA o Inspectores de Trabajo, o se detectara el falseamiento de los datos o documentos aportados en el expediente, éstos constituirán causa determinante de revocación de la concesión por esta Consejería, previa audiencia del interesado, debiendo proceder a su reintegro con los intereses legales correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 77/1990, y Decreto 3/1997, de 9 de enero regulador del procedimiento de reintegro de la subvención.

DISPOSICION ADICIONAL

Para el ejercicio 2000, y de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1999 de 22 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las ayudas previstas en la presente Orden se financiarán, con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02.315A.470, Código de Superproyecto 2000.19.02.9004 y código de proyecto 2000.19.02.0009 para otorgar subvenciones a empresas extremeñas que realicen inversiones en materia seguridad y salud laboral.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente hábil de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

La Consejera de Trabajo
VIOLETA E. ALEJANDRE UBEDA

ANEXO I

N.º DE EXPEDIENTE

**SUBVENCIONES PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO EN
EMPRESAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

Decreto 59/1998, de 5 de mayo (D.O.E. n.º 53 de 12-5-98)

INSTANCIA - SOLICITUD**EMPRESA SOLICITANTE:**

Empresa _____	Nº trabajadores _____
Domicilio _____	
Localidad: _____	Código Postal: _____ Provincia: _____
Actividad de la Empresa: _____	Teléfono: _____
Nº Seguridad Social ___ / ___ / ___	C.I.F./N.I.F.: _____
(Cuenta Cotización)	
Representante Legal: _____	En Concepto de _____

**EN EL SUPUESTO DE MÁS DE UN CENTRO DE TRABAJO, INDICAR PARA LOS
CENTROS QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN:**

Domicilio C. Trab. nº 1: _____	Localidad: _____	Nº Trabaj.: _____
Domicilio C. Trab. nº 2: _____	Localidad: _____	Nº Trabaj.: _____
Domicilio C. Trab. nº 3: _____	Localidad: _____	Nº Trabaj.: _____
Domicilio C. Trab. nº 4: _____	Localidad: _____	Nº Trabaj.: _____
Domicilio C. Trab. nº 5: _____	Localidad: _____	Nº Trabaj.: _____
Domicilio C. Trab. nº 6: _____	Localidad: _____	Nº Trabaj.: _____

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de estas subvenciones, reguladas por el Decreto 59/1998, de 5 de mayo, por el que se establecen subvenciones para la mejora de las condiciones de trabajo en empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que **SOLICITA** la concesión de una subvención de _____ ptas (40% de la inversión con un máximo de 500.000 ptas de subvención), por una inversión total(sin incluir el I.V. A.) de _____ ptas. Y efectúa la siguiente

DECLARACIÓN JURADA:

■ Que la empresa se compromete a:

- a) Haber realizado la inversión en los plazos establecidos.
- b) Facilitar las inspecciones y presentar la documentación que se requiera para comprobación y seguimiento de las subvenciones concedidas y cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- c) Reintegrar las cantidades percibidas, con los intereses legales correspondientes, en caso de que se declare el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o los requisitos y condiciones tenidos en cuenta para su concesión y previstos en el Decreto antes mencionado.

Todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces.

En _____, a ____ de _____ de _____

(Firma)

Nombre y apellidos del solicitante o representante legal: _____

DOCUMENTOS COMUNES QUE SE ACOMPAÑAN PARA TODOS LOS SOLICITANTES:

- 1.º Fotocopia compulsada de los Documentos Oficiales de cotización a la Seguridad Social (TC1 y TC2 correspondientes al último mes abonado).
- 2.º Fotocopia compulsada del Libro/s de Matrícula y de la comunicación/es de apertura/s de centro/s de trabajo
- 3.º Memoria explicativa, suficientemente detallada, conteniendo como mínimo lo indicado en el punto d) del Art. 5.2 de la Orden
- 4.º Declaración Jurada de no haber sido sancionado por la comisión de faltas muy graves en materia de Seguridad e Higiene durante el año inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- 5.º Acreditación de la modalidad de Servicio de Prevención establecido en la empresa.

DOCUMENTOS ESPECÍFICOS PARA EMPRESAS INDIVIDUALES

- 1.º Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad (DNI) y del Número de Identificación Fiscal (NIF).

DOCUMENTOS ESPECÍFICOS PARA SOCIEDADES Y ENTIDADES

- 1.º Fotocopia compulsada de la escritura de constitución de la Sociedad.
- 2.º Documento que acredite la representación del que actúe en nombre de la persona jurídica solicitante.